

ESTATUTO ORQUESTA DE CÁMARA DE SAN CARLOS**TITULO I****DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ART. 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria funcional, de la duración indefinida, regida por la Ley Nº 19.418 del 9 de octubre de 1995, y sus modificaciones posteriores, denominada **ORQUESTA DE CÁMARA DE SAN CARLOS**, de la Comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble, Octava Región.

ART. 2º: Son fines de la Orquesta:

- a) La elevación y perfeccionamiento intelectual de sus asociados;
- b) La satisfacción de sus inquietudes de expresión y realización artística en sus distintas manifestaciones;
- c) La integración de sus valores propios al acervo cultural de la nación;
- d) Formar integralmente a sus miembros en los aspectos físico, intelectual, cultural, vinculándose con la comunidad vecinal;
- e) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
- f) Apoyar en forma permanente tanto a los actores individuales como al conjunto de las integrantes de la **Orquesta de Cámara de San Carlos**, en relación a la adquisición de instrumentos, viajes de capacitación, viajes de presentaciones y cualquiera otra acción que diga relación con el bienestar, desarrollo personal y artístico de sus miembros.

ART. 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal;
- b) Participar en la formación de Centros de Cultura, Uniones, Federaciones y Confederaciones Nacionales de Centros Culturales y Artísticos.
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 4º: Para todos, los efectos legales el domicilio de la Orquesta será:

Calle Bilbao N° 324 Comuna de San Carlos, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

En conformidad a la Ley 19.088
he coetado el presente
documento con su original
tenido a la vista.
SAN CARLOS, 16 NOV 2023



ART. 5º: La duración de la Orquesta es indefinida y su número de socios ilimitado.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS**

ART. 6º: Pueden ser ilimitados el número de socios (as) de la Orquesta, las personas de ambos sexos, mayores de 15 años de edad.

ART. 8º: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Haber sido expulsado de una organización comunitaria territorial o funcional de la Comuna de San Carlos en los últimos 12 meses.

ART. 7º: La calidad de socio (a) activo se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá efectuarse durante el proceso de formación legal del grupo o después de aprobados los estatutos.

La persona que desee ingresar a la Orquesta deberá presentar una solicitud al Directorio el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

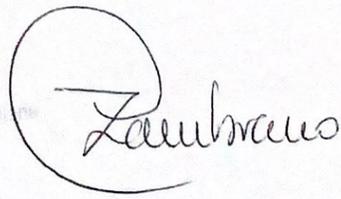
- 1) Tener menos de 15 años de edad
- 2) Estar vigente en los registros de otro Centro Cultural.
- 3) Haber sido excluido en otro club en un plazo inferior de un año.

ART. 9º: Los socios (a) activos tendrán las siguientes obligaciones

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ellos;
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptadas en conformidad a la Ley y los estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales haya sido elegido y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir la disposiciones estatutarias y de las Leyes Nº 19.418 y Nº 19.483; y
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren citados.

ART. 10º: Los socios activos tendrán los siguientes derechos

En conformidad a la Ley 19.088
 he cotejado el presente
 documento con su original
 tenido a la vista.
 SAN CARLOS, 16 NOV 2023

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, secreto e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos en la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
- d) Tener acceso a los libros de actas, contabilidad de la organización y de registros de afiliado.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d, del Art. 24, Ley 19.418.
- f) Ser atendido por los dirigentes.

ART. 11º: Son causales de suspensión de un socio (a):

- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaria para con el Centro Cultural.
Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) Efectuar propaganda o campaña con fines políticos o religiosos, dentro de los Locales donde funcione el Centro Cultural, o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Arrogarse la presentación del Centro Cultural o derechos que en ella no posee.
- d) Usar indebidamente los bienes del Centro Cultural, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro afirmando falsedad respecto de sus actividades o la conducción del el por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

ART. 12º: Son causales de exclusión de un socia (a):

- a) La renuncia voluntaria a la organización,
- b) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.
- c) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la Orquesta o a la persona de alguno de sus directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

ART. 13º: Corresponderá al directorio acordar el rechazo de la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y exclusión. Para estos efectos se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia el afectado podrá apelar a la asamblea general; dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes, acordado por el directorio o la asamblea en caso de apelación, algunas de las medidas señaladas en los Art. 12 y 13, el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

**TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ART. 14º: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Organización y se celebrará a lo menos de forma mensual.

ART. 15º: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto, principalmente considerar el cumplimiento de las obligaciones de presentación y aprobación del plan anual de trabajo y el presupuesto. En esta misma asamblea se dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior y se someterá a aprobación el Balance Anual del cual se enviará copia a la I. Municipalidad una vez aprobado por la Asamblea.

ART. 16º: En las Asambleas Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

ART. 17º: La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el presidente.

ART. 18º: La Asamblea General ordinaria, será citada por el presidente y el secretario.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

ART. 19º: Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, siendo citadas por el Directorio o por el Presidente cuando así lo solicite por escrito, ó por el 25 % a lo menos, de los socios. Se citará a estos mediante la fijación de a lo menos cinco carteles ubicados en lugares públicos u otros; visibles y de mayor afluencia de público. También podrán enviarse citaciones personales a los Socios. Los lugares visibles, de fijación de carteles deberán acordarse en la Asamblea de Marzo de cada año.

ART. 20º: Los carteles de que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la asamblea y deberán señalar el día, hora y lugar de la reunión y el objetivo de la misma.

ART. 21º: Las siguientes materias sólo podrán tratarse en asamblea extraordinaria:

- a) La reforma a los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización,
- c) La disolución de ella,
- d) La inscripción a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Los acuerdos de las asambleas extraordinarias en que se sometan a deliberación las materias que señala este artículo, se tomarán con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes.

ART. 22º: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán con los Socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Socios presentes con excepción de lo dispuesto en el **Artículo 21º**. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ART. 23º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Organización y en ausencia de este, será reemplazado por Miembro Suplente o por otro miembro del directorio en ausencia del Miembro Suplente.

ART. 24º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Organización, cuyas hojas estarán foliadas correlativamente y no podrán ser adulteradas.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores suplentes;
- c) Número de asistencia;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 25º: El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 26º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Organización en conformidad a la Ley 19.418 y al presente estatuto.

ART. 27º: El Directorio estará compuesto por cinco miembros los que tendrán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero

A su vez se elegirán 3 miembros suplentes para reemplazar a los titulares de acuerdo a la Ley 19.418.

ART. 28º: Para ser dirigente se requiere:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad como mínimo;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección;
- c) No haber sido suspendido en sus derechos como socio en el último año;
- d) No haber sido excluido de una Organización en los últimos 24 meses;
- e) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el País;
- f) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva;

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL(S)
SAN CARLOS

En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Zambraus

- g) No ser miembro de la comisión electoral;
- h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las Leyes.

ART. 29º: El Directorio durará tres años a contar de la fecha de su constitución; pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos.

ART. 30º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse los cambios o ratificaciones correspondientes.

ART. 31º: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado, de esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ART. 32º: El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directivos asistentes. En caso de empate en las deliberaciones decidirá el voto del Presidente.

ART. 33º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejarán constancia en un libro de actas del Directorio, cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas por el artículo 24º y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 34º: Se aplicará también a los directores las disposiciones establecidas en el Art. 9º, 10º y 11º, de este estatuto.

Será removido cesando en su cargo el Director que sea suspendido en conformidad al Art. 9º.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Zeubraus

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme a lo dispuesto en este Art. requerirán el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directivo el afectado tendrá en todo caso derecho a ser escuchado por esta.

ART. 35º: Si cesan en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio y al no contar con suplentes elegidos suficientes, en Asamblea General se convocará a una elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes por el período que resta al Directorio Vigente.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha que se produjere la falta de Quórum. Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el Art. 31º.

Si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del actual Directorio, no se procederá a una nueva elección inmediata, sino que continuará sesionando con los directores que continúen en ejercicio no aplicándose el mínimo señalado en el Art. 32º.

ART.36º: El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.

ART. 37º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar por que se cumplan estos estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos estatutos.
- c) Realizar todas aquellas acciones que digan relación con la finalidad de la Organización.
- d) Disponer las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Poner en cada reunión todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización.
- f) Administrar los bienes sociales o financieros de la Organización y mantener informada a la Organización e invertir los recursos asamblea de estos movimientos.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

ART. 38: Como Administrador de los bienes de la Organización, el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos u otras instituciones de créditos y girar sobre ella.
- b) Endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de ellos;
- c) Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos
- d) Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles;
- e) Estipular, en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- f) Anular, rescindir resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre;
- g) Exigir rendiciones de cuentas;
- h) Aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;
- i) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios;
- j) Recibir correspondencia, encomiendas y giros y giros postales;
- k) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Organización por cualquier razón o título;
- l) Conferir mandatos, firmas todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos;
- m) Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrados y otorgarles facultades de arbitradores;
- n) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la celebración de otros actos o contratos será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si este no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización en caso de convenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos del acuerdo.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

A handwritten signature in blue ink that reads "Zeubraus".

TITULO V
DEL PRESIDENTE,
SECRETARIO Y TESORERO

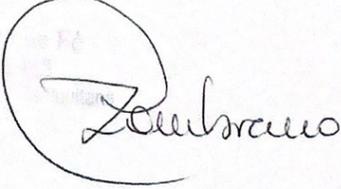
ART. 39º: Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer a este anualmente un programa de trabajo para la Organización y para el Directorio en especial;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; reglamentos internos y acuerdo de los organismos de la Organización;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la Marcha de la Organización y del estado financiero en las asamblea de cada año; y
- h) Cumplir con todas las obligaciones que la organización le encomiende en relación con la Ley 19.418, estos estatutos y con los reglamentos internos que la Organización determine para su mejor funcionamiento.

ART. 40º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre completo, la Cédula de Identidad, domicilio y firma o Impresión Digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo de asociado que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio Libre para registrar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles y/o avisos de citaciones.
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando registro de documentos recibidos y despachados, indicando el destinatario y el remitente y la materia de que se trata. Este deberá llevarlo en un registro exclusivo para este cometido.
- d) Archivar ordenadamente la correspondencia recibida y despachada.
- e) Mantener carpetas y archivos de material educativo y legal atingente a las Organizaciones Comunitarias.

En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.
SAN CARLOS, 16 NOV 2023



- f) Autorizar con su firma y en calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones de Directorio y de Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ella cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 41º Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes, debidamente timbrados indicando además la fecha, monto y concepto por el cual se recibe el dinero o aporte;
- b) Llevar la contabilidad de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de ala Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma establecida en estos estatutos;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la municipalidad respectiva una vez aprobado por la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 42º: Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el Cumplimiento de su plazo como dirigentes;
- b) Por renuncia de su cargo, presentada por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviviente calificada en conformidad a la Ley 19.418 y a los estatutos.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) por pérdida de la calidad de afiliado a la correspondiente organización.

ART. 43º: Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas de incorporación, Ordinarias y extraordinarias u otros aportes que la Asamblea general determine;


 En conformidad a la Ley 19.088
 he cotejado el presente
 documento con su original
 tenido a la vista.
 SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Zambrano

- b) La renta obtenida por la Administración de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones que por causa de muerte reciba a su favor;
- e) Las subvenciones fiscales y municipales; y
- f) Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título.

ART. 44º: Los fondos de la Organización deberán depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de fondos financieros se dará a conocer en las Asambleas Generales Ordinarias cada dos meses y se publicará un cartel con los estados de caja en el lugar o sede de reuniones.

ART. 45º: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero de la Organización conjuntamente, previa aprobación del directorio. En el acta autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 46º: Los cargos directivos de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.

ART. 47º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de gasto de locomoción colectiva en que pueda incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 48º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deben trasladarse fuera de su



En conformidad a la Ley 19.088 he coteado el presente documento con su original tenido a la vista.
SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Zaibranco

localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la Organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento si fuere necesario. El monto será determinado por el Directorio y en ningún caso podrá ser superior al monto de los viáticos fijados para funcionarios de la Administración Pública.

De estos gastos debe darse cuenta a la Asamblea General, en la reunión siguiente a la fecha de efectuado el cometido.

TITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 49º: La Comisión fiscalizadora de finanzas es un organismo distinto al Directorio y tendrá como misión revisar permanentemente el movimiento financiero de la Organización. Para ello el Directorio, y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión, tales como recibos, boletas, archivos, etc.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones de los demás Organismos de este, sino que su ocupación fundamental debe ser evitar la malversación de los fondos de la Organización.

ART. 50º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los Socios.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en el mes de marzo de cada año.

Presidirá la Comisión el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 51º: Si cesara en su cargo un número de miembros de la Comisión Fiscalizadora que la impida sesionar, se elegirán reemplazantes por el periodo que reste.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

ART. 52º: La Comisión deberá dar su opinión a los estados financieros presentados a la Asamblea por el Tesorero y aprobarlos con la firma de sus integrantes, mecanismo que debe realizarse del mismo modo en el Balance Anual.

ART. 53º: La Comisión Fiscalizadora deberá informar al Directorio y a la Asamblea general toda anomalía que detecte en el manejo financiero.

Tratándose de Dolo o malversación de Fondos que deba someterse a investigación deberá informarlo a la Municipalidad.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

ART. 54º: La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros de la Organización, elegidos por la Asamblea General en votación y tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Organización.

Para ser integrante de la Comisión Electoral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido en los derechos como socio de la Organización,
- b) Tener un año de afiliación en la Organización,
- c) No ser miembro del actual Directorio,
- d) No ser candidato a cargo en el Directorio.

La comisión electoral desempeñará sus funciones durante dos meses antes de la elección de Directorio y un mes después de finalizada ésta.

Presidirá la Comisión el miembro de ésta que sea elegido por ella con la más alta votación dentro de sus integrantes al momento de constituirse.

ART. 55º: Corresponde a la Comisión Electoral las siguientes funciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos.
- b) Calificar las elecciones de la organización.



En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

ART. 56º: Para cumplir con sus objetivos, la Comisión Electoral deberá realizar entre otras que ella misma determine, las siguientes acciones:

- a) Verificar antes de la inscripción que los postulantes a cargos directivos reúnan todos los requisitos;
- b) Inscribir un número mínimo de diez candidatos para la Elección de Directorio en una nómina especial, donde cada candidato tiene la obligación de estampar su firma;
- c) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral que se confeccionará especialmente para la elección;
- d) Encargar la confección de las cédulas únicas, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo;
- e) Determinar las mesas receptoras de sufragios y los vocales de ellas;
- f) Confeccionar los registros de votantes en base a los registros de socios de la Organización. Documento que deberá contener Nombre y Cédula de Identidad del votante y un espacio para la firma o impresión digital de este;
- g) Informar el horario y el día de la Asamblea Ordinaria en que se elegirá el Directorio;
- h) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que se presenten en el;
- i) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamación y solicitud de nulidad;
- j) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías; levantando el Acta correspondiente.
- k)

ART. 57º: Las votaciones que se efectúen serán secretas, libres y en un solo acto de acuerdo al Art. 19 de la Ley 19.418.

ART. 58º: Al emitir el sufragio cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar no se exigirá al votante documento alguno, pero en caso de duda de la identidad de el, se podrá exigir la exhibición de su cédula de identidad. Si no la portare en el momento y no existiera unanimidad entre los vocales para aceptar su voto, decidirá la



En conformidad a la Ley 19.086
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.

SAN CARLOS, 16 NOV 2023

40.080

comisión electoral previa comprobación de la firma o impresión digital del elector, con la estampada en el registro de socios de la Organización.

ART. 59º: Cada socio podrá votar solamente por un candidato a Director.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 60º: La Disolución de la Organización sólo podrá ser acordada por la Asamblea General, citada en forma extraordinaria y con voto de la mayoría absoluta de sus afiliados vigentes en sus derechos.

ART. 61º : Acordada la Disolución voluntaria o Decretada por la Municipalidad de San Carlos, o la Disolución Forzada de la Organización, sus bienes pasarán al patrimonio de la Institución sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica Vigente, denominada:

Cuerpo de Bomberos de San Carlos, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.

ART: 62º: En todo lo no contemplado en el presente estatuto, regirá en plenitud lo dispuesto en la Ley 19.418.

SAN CARLOS, 19 de Agosto de 2015.


En conformidad a la Ley 19.088
he cotejado el presente
documento con su original
tenido a la vista.
SAN CARLOS, 16 NOV 2023

Municipio de
San Carlos
Comuna

